



Señor Juez:

Paso a su despacho el presente proceso con radicación 00298-2023, informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 del 2024.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO
DIECINUEVE (19) DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

RADICACIÓN: **2023-00298**
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS PEÑARREDONDA GÓMEZ
DEMANDADOS: MAURICIO ROBERTH ANGULO VIDAL

Leído el anterior informe secretarial, ante la falta de subsanación en tiempo del auto fechado diciembre 14 del 2023 y notificado por Estado No. 158 del mismo mes y año, y en vista que sólo hasta el 17 de enero del presente año, la parte demandante aportó el escrito de subsanación, siendo que el término para subsanar se había vencido el día 15 de enero de los corrientes, se impone rechazar la presente demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

3°. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 22 de enero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffb498b4a98a131ca6601617e87d86c8d0ae3604af1fe63461e49488f639c8d**

Documento generado en 19/01/2024 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>